



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Procedimiento: Tramitación Presupuestos

Expediente: 2024 CGEN-00002 Presupuesto 2025

Asunto: Informe de control financiero permanente no planificable (art. 168.4 TRLRHL, 18.4 rd 500/90 y 4.1b) 2 rd 128/2018) e informe ec financiero (art 168.1 g) .

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**INFORME
F-2026-2025**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Legislación específica de Régimen Local:

- Constitución Española (Artículo 135).
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

B) Legislación supletoria del Estado:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General Presupuestaria (LGP).
- Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes.

El Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General, en el que se integrarán:

- El Presupuesto de la propia Entidad.
- Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

El Presupuesto General contendrá para cada uno de los Presupuestos que en él se integren:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- Asimismo, incluirán las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Al Presupuesto General se unirán como anexos:

- Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.
- El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

El Plan de Inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, se completará con el Programa Financiero, que contendrá:

- La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevén obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
- Las operaciones de crédito que resultan necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

De los Planes y Programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Los Presupuestos se ajustarán a la estructura establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, incluidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entiende por **estabilidad presupuestaria** la situación de equilibrio o de superávit estructural, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.

Se entiende por **sostenibilidad financiera** la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública conforme a lo establecido en la LOEPSF y en la normativa europea.

La consecución de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera se regirá por los siguientes principios:

- **Principio de Plurianualidad.** *La elaboración de los presupuestos se enmarcará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos.*
- **Principio de Transparencia.** *La contabilidad de las Administraciones Públicas, así como sus Presupuestos y Liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.*
- **Principio de Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.** *Las políticas de gastos públicos deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica, los objetivos de la política económica y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se ejecutarán mediante una gestión de los recursos públicos orientadas por la eficacia, eficiencia y calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.*
- **Principio de Responsabilidad:** *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como las que se provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea, motivará que se asuman, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que tal incumplimiento hubiese motivado.*
- **Principio de Lealtad Institucional:** *Las Administraciones Públicas se adecuarán, en sus actuaciones, al principio de lealtad institucional.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 500/90, en relación con el artículo 168 del TRLRHL, se emite el presente informe para su incorporación al expediente de Presupuesto General de la Entidad para 2022.

CONCLUSIONES

PRIMERO: El proyecto de presupuesto generales para el ejercicio 2025 del Ayuntamiento que se remite a esta Intervención, comprende los siguientes documentos:

- Memoria del presupuesto.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Estado de ingresos.
- Estado de gastos.
- Informe económico-financiero.
- Liquidación del presupuesto de ingresos año 2023.
- Avance liquidación del presupuesto de ingresos del año 2024.
- Liquidación del presupuesto de gastos 2023.
- Avance liquidación del presupuesto de gastos del año 2024.
- Anexo de inversiones.
- Anexo de personal.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales .
- Convenio suscritos con la comunidad autónoma en materia de gasto social.
- Estado de la deuda.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL, el Presupuesto General se integra, solo por el presupuesto del Ayuntamiento cifrado en 60.800.000 € tanto en gastos como en ingresos, presentándose por tanto nivelado.

Consta en el estado de gastos, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y las aplicaciones presupuestarias (definidas por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programa y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente) se adecúan, con carácter general, y dentro de sus peculiaridades, a las previsiones establecidas en el OEHA/3565/2008.

Consta en el estado de ingresos las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y que los conceptos de ingreso se adecúan, con carácter general, a las previsiones establecidas al OEHA/3565/2008.

Destacar que tanto las subvenciones, enajenación de parcelas PMS, e ingresos de fundaciones están afectadas a gastos concretos, o dependen de que se produzca su resolución definitiva por lo que deberán ser declarados no disponibles, es decir no se puede realizar ninguna actuación sobre estos créditos hasta la obtención de dichas resoluciones que autoricen posterioridad la ejecución de los créditos, a tales efectos indicar que existe la cantidad de 700.813,58 € de la Participación en tributos del estado la cual se ha afectado a las obras contenidas en el anexo de inversiones, cual debe ser declarada no disponible, ya que hasta la fecha no hay resolución que permita su reconocimiento, así una vez obtenida dicha resolución si que se podrá utilizar.

TERCERO: La referida documentación tiene todos los requisitos de carácter formal, en cuanto a contenido, dispuestos en los artículos 164 y siguientes del TRLRH, recogiendo, por tanto, las determinaciones del artículo 18 del Real Decreto 500/1990.

De conformidad con el artículo 168 del TRLHL se ha unido al Presupuesto General la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del contenido del presupuesto y las principales modificaciones que presentan en relación con el presupuesto vigente (2024), suscrita por el Alcalde-Presidente (artículo 168.1.a.TRLHL y artículo 18.1.a) RD 500/1990).
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior (2023) y avance de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, referido a los seis primeros meses del ejercicio corriente (artículo 168.1.b.TRLHL y artículo 18.1.b) RD 500/1990).
- Anexo de personal de la Entidad Local.
- Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el presidente y debidamente codificado. El contenido de dicho anexo se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 19 de R.D. 500/1990.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local (art. 168.1.e TRLHL).
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en el ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el art. 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 168.1. f TRLHL).

- Un informe económico-financiero, suscrito por el el Alcalde-Presidente ó Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en el que se expongan la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación de los servicios.
- El artículo 18.1.e) del R.D. 500/1900, dispone que en dicho informe deberá incluir las características de las operaciones de crédito a concertar.

CUARTO: Las estimaciones de ingresos son coherentes con los datos que constan en la liquidación del presupuesto anterior, y en el avance del presente, así como con las nuevas medidas aprobadas en materia de ingresos y con las bases de cálculo detalladas en el informe económico-financiero.

Los criterios o factores que se han considerado para estimar los ingresos y cuantificar los créditos presupuestarios son:

1. **Estimación de los recursos económicos.** Se han realizado tomando como base la propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Hacienda, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las previsiones de derechos a liquidar para 2025.
- Los datos suministrados por el Patronato Provincial de Recaudación en relación a aquellos ingresos cuya gestión y recaudación tiene delegada.
- Informes técnicos de valoración, en su caso.
- Los compromisos de aportación de otras Administraciones Públicas, Instituciones y Empresas Privadas.
- Tendencia de derechos reconocidos netos en ejercicios anteriores.

Si de la realización de los ingresos se derivase una cantidad diferente a la prevista, ésto se verá reflejado en las magnitudes de fin de ejercicio, suponiendo la necesidad de adoptar las medidas previstas, en su caso, en la normativa de haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, por ello se va realizando cada trimestre una evaluación de la estabilidad presupuestaria (incluso de la regla de gasto) a fin de que el Organo gestor (político) vaya rectificando la ejecución del presupuesto .

2. **Cuantificación de los créditos presupuestarios.** Se ha realizado en función de las siguientes premisas:

* Según los datos extraídos del informe de personal que establece literal:(para el capítulo I)

La valoración de las retribuciones de los referidos puestos se ha efectuado mediante aplicación del Catálogo de Puestos de Trabajo y los niveles de Complemento resultantes de la Valoración de Puestos de Trabajo vigente, aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 17 de Marzo de 2008, las modificaciones aprobadas por el Pleno en sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2013, sesión ordinaria de 13 de junio de 2014, sesión ordinaria de 17 de marzo de 2017, sesión ordinaria de 25 de enero de 2019, sesión ordinaria de 15 de febrero de 2019 y del Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo Laboral aprobados en Pleno en sesión de 31 de Julio de 2021, así como de las demás normas sobre retribuciones contenidas en los mencionados textos normativos, todo ello, en función del vínculo funcional o laboral que une al empleado con la Corporación y considerando el incremento en las retribuciones sufrido con respecto al año anterior Ley 31/2022, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y el 2,5 % que se prevé para el año próximo a expensas de que se apruebe la Ley de Presupuestos

5/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F000O9Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F000O9Q0





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Generales para 2025 y teniendo en cuenta que ya existe una continuidad en la aplicación de un porcentaje de incremento.

- Los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos.
- La cuantificación de necesidades de bienes corrientes y servicios facilitadas por las diferentes Concejalías Delegadas.
- Se verifica que el importe consignado en el Capítulo VI del Estado de Gastos del presupuesto coincide con la cuantía que figura en el anexo de inversiones que acompaña al Presupuesto. Señalando que se observan actuaciones financiadas con ventas de parcelas, dichos créditos de gastos no podrán utilizarse hasta la venta efectiva de las mismas, debido a su financiación afectada.
- En lo referente a las inversiones previstas, se deben declarar no disponibles ni ejecutables, hasta tanto se encuentre la financiación de las mismas resuelta y ejecutiva, estableciéndose, por consiguiente, que la ejecución de las citadas inversiones estará condicionada -en su caso- a la consecución de los ingresos previstos:
 - Las financiadas con subvención de otras Instituciones, hasta tanto se cuente con el ingreso de su importe, o se reciba comunicación oficial del compromiso firme de aportación para la inversión.
 - Las financiadas con operación de préstamo, hasta tanto se cuente con la formalización de la operación a contratar.
 - Las financiadas con enajenaciones de patrimonio en nuestro caso todas PMS, hasta tanto sean efectivas. En este punto se deberá constatar mediante informe técnico-jurídico, en el momento de la enajenación, si los bienes enajenables son susceptibles de la financiación de las inversiones consignadas en el presupuesto (deberán ser conformes al artículo 75.2 ley de ordenación urbanística de Andalucía).
- El Presupuesto de Gastos contempla en el Capítulo IV de Transferencias Corrientes, cantidades destinadas a subvencionar actividades y fines que coadyuvan a la prestación de los servicios municipales, a cargo de entidades vecinales, culturales, recreativas y deportivas, sociales, etc...

De acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, para la gestión de dichos créditos presupuestarios, deberá exigirse la solicitud de los interesados, previa aprobación de las bases y convocatoria por el Ayuntamiento, obligándose a la presentación de la correspondiente Memoria o Proyecto de Actividades, firma de convenio por ambas partes regulador de las condiciones, así como a su justificación posterior. Aquellas subvenciones que aparecen de forma nominativa en el Presupuesto, deberán publicarse en la BDNS, así como que será necesaria la suscripción de convenio en donde se determinarán las condiciones y acuerdos que regularán los posteriores actos de justificación de la misma, pero quedando sujetos también a la presentación de Memoria y Presupuesto de Gastos. La firma del convenio previo dará lugar a la realización de documento contable D.
- Consta el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda, que incluye el detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia en el mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

Los intereses consignados previstos a consecuencia de la operación de endeudamiento proyectada en 2025 quedan recogidos en el capítulo III de gastos.

QUINTO: Sobre los gastos de personal.

6/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F00009Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F00009Q0





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- A la fecha de emisión del presente informe no ha sido aprobada por las Cortes Generales la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2025, por lo que será de aplicación parcialmente lo contenido en la PGE 2023, prorrogado al 2024, sin embargo y según el informe de personal se ha dotado en el capítulo uno una cuantía estimada de incremento del 2,5 % cifra que se prevé (según informe de personal) para el año próximo a expensas de que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales para 2025 y teniendo en cuenta que ya existe una continuidad en la aplicación de un porcentaje de incremento. Dicho incremento no podrá aplicarse hasta la aprobación de los PGE o norma habilitante.
- Consta el anexo de personal desglosado por programas, donde se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la plantilla de la entidad local, y se da la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en el presupuesto.
- Existe informe de la jefa de personal E: 07E800249CB700N6U6J2V6V5M1 exponiendo entre otros su criterio con respecto a los incrementos de la masa salarial, masa retributiva menos importes necesarios para calcular los máximos de Complemento específico, gratificaciones y productividades.
- De conformidad con el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, la masa salarial del personal laboral debe ser aprobada anualmente respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, y deberá ser publicada en sede electrónica de la Corporación y en BOP en el plazo de 20 días. Deberá realizarse antes que la aprobación del presupuesto. Indicar que esta masa salarial, a efectos de su cálculo, (tanto la de personal funcionario por analogía como la del personal laboral) únicamente debe contener puestos ocupados es decir ningún puesto vacante, y con ello queremos decir que no podrá formarlos aquellos puestos o plazas que no se ocupan año tras año. La masa retributiva global presupuestada también debería excluir a aquellas plazas que no se ocupan y que permanecen año tras año en el presupuesto y plantilla.
- Los estados RPT, Plantilla, Presupuesto y número de efectivos no coinciden, aspecto que es analizado por los OCEX de las comunidades autónomas, debiendo motivar los ayuntamientos el porqué de dichas diferencias. Dichos estados deben confluír en la medida de lo posible y si varían deben motivarse dichas diferencias. Tampoco deberían constar plazas en plantilla sin asignación económica. También hay puestos, y sus plazas con consignación ec que no están ocupados, manteniéndose así en el tiempo, lo cual causa el efecto de disponer de más crédito para productividades y gratificaciones, lo cual puede (en ejecución) causar un desequilibrio de los importes máximos permitidos para gratificación y productividad. Por lo que lo conveniente es establecer un control mensual de esos importes y amortizar las plazas (y su equivalente en puestos) que ya no se vayan a ocupar.
- Destacar que la naturaleza del informe de control permanente no planificable recogido en el artículo 168.4 del TRLRHL establece que el contenido de este informe no se limita a un simple análisis económico, sino que va más allá, así opina el funcionario que suscribe, y así lo corrobora en mayor abundamiento la opinión jurídica de COSITAL (consulta: informe de intervención sobre la propuesta de aprobación de presupuestos *(que se cumplen todas las limitaciones contenidas en las respectivas leyes de presupuestos generales del Estado o normas equivalentes, relativas a incremento de retribuciones y gastos de personal en general)*). Por ello se establecen los siguientes aspectos:

ASPECTO PRIMERO. PRODUCTIVIDADES POR CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA.

7/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F00009Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F00009Q0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se quiere hacer constar que a lo largo del ejercicio 2021 y vigentes en la actualidad y aplicables al presupuesto 2024/25, se ha procedido a la aprobación de los siguientes documentos:

- “Acuerdo colectivo entre el excmo Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre y personal estatutario a su servicio”
- “Plan de mejora para el personal estatutario”
- “Plan de mejora para el personal laboral”.

Destacar que dichos planes de mejora contienen unos items los cuales se han aprobado por Pleno, dichos items serán evaluados (no analizamos ahora la legalidad de dicha evaluación, que entendemos incorrecta al participar en ella órganos políticos) para así obtener una puntuación, y entre ellos destacamos el 1.6 denominado *absentismo laboral*, el cual está contenido dentro de los criterios de valoración positiva, en donde se establece: “(...) de esta manera el meritado compromiso motivará la percepción, por el empleado/a de una productividad que se devengará trimestralmente atendiendo a la siguiente puntuación...bajo 0 puntos: mas de 4 faltas de asistencia, hasta: alto 5 puntos sin faltas de asistencia en el trimestre.

Ademas en el punto 3. denominado “*productividad por implicación laboral asistencial*” establece “al final de año se propondrá por cada empleado una asignación económica en base a la media obtenida de los cuatro trimestres de evaluación (MAXIMO DE 400 € para 2021, 450 € para 2022 y 500 € para 2023) el cumplimiento del presente objetivo dará lugar a la percepción por el funcionario de una productividad de devengo anual a tenor de la siguiente regulación 25 % de deducción si se da una ausencia al año hasta 100 % si se dan 4 ausencias”

Queda demostrado que los planes de mejora del personal estatutario y personal laboral devenga productividad por la asistencia al puesto de trabajo (ya sea denominado cumplimiento de la jornada o ausencia absentismo laboral). Dichas formas de retribuir una productividad ha sido tratada ya en varias Sentencias (como se viene poniendo de manifiesto en los informes de control financiero de los años 2018, 2019 y 2020), se trata de la **SENTENCIA NUM 992/1999 de 9 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que declaró no ajustado a derecho el uso del complemento de productividad para conseguir un objetivo de puntualidad y falta de absentismo.** En el mismo sentido y mas recientemente y manteniendo la misma línea argumental el tribunal supremo, sala tercera de lo contencioso administrativo, sección 7ª Sentencia de 19 de junio de 2012 rec 3524/2011 rechaza “obiter acta” esta clase de complementos. En dicho sentido también existen consultas de prestigiosas revistas jurídicas (enunciamos el consultor de los Ayuntamientos n.º 12 sección consultas diciembre de 2018 pag 16 editorial wolters kluwer “no se puede utilizar como criterio de productividad el cumplimiento de la jornada y horario”

Con respecto a la primera de las sentencias extraer el siguiente párrafo “

Por consiguiente, siendo el cumplimiento del horario uno de los deberes esenciales del funcionario, no es posible retribuirlo complementariamente, por lo que el Convenio impugnado debe ser anulado en tal sentido. Por otro lado, la permanencia en la situación de alta o asimilada, que no siempre depende de la voluntad del personal -piensese, por ejemplo, en los supuestos de enfermedad o incapacidad-, tampoco puede ser primada. LA SENTENCIA

Y con respecto a la segunda de las sentencias extraer también el siguiente párrafo:

Y los razonamientos anteriores no significan que esta Sala preste su conformidad al cuestionable complemento o gratificación por permanencia o asistencia que viene siendo aplicado por el Ayuntamiento

8/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80024A4CE00C3B0F000O9Q0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37	EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002 Fecha: 27/06/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	---

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F000O9Q0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

recurrente, cuyo objeto no es otro que premiar lo que no es sino un deber del funcionario - el cumplimiento de su jornada y horario -

Luego como los créditos consignados en el presupuesto, ahora productividad, se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto no es ajustado a derecho, no podemos informarlo positivamente, y ya que el plan de mejora es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2025 el resultado de la fiscalización no puede ser favorable.

ASPECTO SEGUNDO. GRATIFICACIONES.

Debemos hacer mención a que en el artículo 17 del “acuerdo colectivo” se establece unas gratificaciones por servicios especiales fijando unas cantidades económicas para ciertos puestos de trabajo por trabajos desempeñados en sábados, sábados noche, domingos, festivos, feria, semana santa, navidad, también otro apartado denominado gratificaciones por guardia, otro denominado gratificaciones por servicio realizado en motocicleta, otro denominado gratificaciones por servicios de oficina en protección civil y gestión económica de SSOO (que paga una gratificación de 120 € mensuales para retribuir una mayor capacidad para responder a las necesidades ciudadanas que no se corresponde con el concepto de gratificación que retribuye servicios prestados fuera de la jornada habitual) otro denominado servicios especiales cuerpo de policía.

Es decir se abonan gratificaciones por prestar servicios de cierta penosidad en horarios extremos, ante lo cual debemos citar la Sentencia 2792/2013 de 30 de septiembre de 2013 rec 1911/2008 del tribunal superior de justicia de Andalucía de Granada sala contencioso administrativo sección 3ª. En donde extraemos los siguientes párrafos:

*La Administración demandada actúa contra sus propios actos porque anteriormente a la aprobación de la RPT ahora impugnada se acordó una **gratificación** a los policías locales por los conceptos de nocturnidad y festividad, que fue anulado por la Subdelegación del Gobierno en Jaén, al entender que la prestación de tales **servicios** debía atenderse en el complemento específico y no a través de **gratificaciones**.*

(...)

*Esta cuestión ya fue resuelta por esta Sala en la sentencia dictada en el Recurso contencioso administrativo número 928/2008, Sección Primera, de fecha 25 de julio de 2011, por lo que reproducimos los argumentos de la misma: “El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en relación a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. Así, con el complemento específico se retribuyen las especialidades de las distintas áreas de actividad o funcionales, así como la prestación de **servicios** en circunstancias especiales de penosidad, peligrosidad, dedicación, turnicidad y atención continuada, afirmándose que la relación de circunstancias que han de ser tenidas en cuenta para la determinación de este complemento retributivo, tienen la consideración de conceptos jurídicos indeterminados.*

(...)

*Por todo lo anterior, las **gratificaciones** acordadas por el **ente local** para retribuir a los policías locales la prestación de **servicios** en horas de noche, de fines de semana o de festivos, fueron anuladas por la Subdelegación del Gobierno en Jaén, dado que tales circunstancias deben encasillarse en el complemento específico, cuya naturaleza se ha analizado anteriormente.*

(...)

FALLO

*Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo formulado por la representación procesal de Don Jacobo contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Torredonjimeno respecto del recurso de reposición formulado frente a la Relación de Puestos de Trabajo del referido **ente local**; y consecuentemente, se anula el acto administrativo impugnado en relación a la ponderación del complemento específico de los policías locales, para ordenar a la **Administración Local** demandada a que fije un factor de valoración de la especial dedicación de los puestos de trabajo de policías locales que prestan efectivamente*

9/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F00009Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F00009Q0





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

sus **servicios** en festivos o fines de semana o que se valore esta especial condición a través del factor de penosidad del complemento específico, reconociéndose los respectivos efectos económicos desde el 3-3- 2007, en que se publicó la RPT en cuestión.

Por lo que tal y como se ha mostrado al establecer dichos conceptos por medio de una gratificación sufre el Ayuntamiento citado una impugnación de la subdelegación del gobierno ya que entiende que dichos conceptos deben ir fijados en RPT y así opina la Sentencia en su fallo, y es que además va en consonancia con lo establecido en el artículo 15 concepto 151 denominado Gratificaciones de la orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre de la estructura de presupuestos de las entidades locales que establece:

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que **en ningún caso puedan ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo** (de igual redacción es el último párrafo del artículo 23.3 de la ley 30/1984 de 2 de agosto, indicar también que no son excepcionales desde el momento en que se produce una repetición, esto es que una persona devengue las mismas todos los meses o repetitivamente, como viene ocurriendo en ejercicios anteriores e inevitablemente ocurrirá en 2025.

Luego como los créditos consignados en el presupuesto, ahora gratificación, se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto no es ajustado a derecho, no podemos informarlo positivamente, ya que el acuerdo citado es ejecutivo y por lo tanto : aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2025.

ASPECTO TERCERO. EVALUACIÓN DE PRODUCTIVIDADES POR CARGO POLÍTICO.

En los citados planes de mejora aparece como evaluadores de los criterios o ítems de las productividades lo siguiente: *“al objeto de velar por la máxima objetividad en la aplicación de los criterios acordados se constituirá un órgano evaluador colegiado formado por el jefe del servicio o responsable de este y el **concejal delegado del área**, los cuales firmarán el modelo de ficha que obra como anexo I al presente documento una vez evaluado cada trabajador o empleado público en los diferentes ítem. Aquellos que no tengan superior jerárquico serán evaluados por un órgano integrado por el funcionario/a responsable del área de personal y el **concejal del área**.”*

A este tenor hemos de citar la siguiente sentencia, se trata de la 164/2000 de 7 de febrero del tribunal superior de justicia de Andalucía que indica que no cabe la supresión de la productividad mediante un simple acto sin la justificación adecuada, así extraemos que *“no es posible la supresión del complemento de productividad por un simple acto voluntarista de la alcaldesa sin justificación alguna”* por lo que la inclusión de un cargo político evaluando los ítems de los empleados públicos al no estar justificado técnicamente , no lo encontramos ajustado a derecho por la sentencia transcrita y además podría dar lugar a tachar de arbitraria esa decisión con el riesgo de desnaturalización de la misma.

En nuestra opinión , así al cargo político solo le cabe la distribución y asignación del complemento de productividad de conformidad con el artículo 5.6 del rd 861/1986 de 25 de abril ya que la evaluación realizada por el puede ser tachada de política lo cual puede dar lugar incluso a una desnaturalización de la misma. Es decir puede distribuir y asignar pero nunca evaluar ni tan siquiera con su visto bueno (ya que el no darlo ya es por si una evaluación ya que sin el... no se abona).

10/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F00009Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F00009Q0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Luego como los créditos consignados en el presupuesto, ahora productividad, se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto puede ser no ajustado a derecho, no podemos informarlo positivamente, ya que el plan de mejora es de obligado cumplimiento, es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2025.

ASPECTO CUARTO AYUDAS CONTRARIAS AL ARTÍCULO 153 RDL 781/1986

en el artículo 9 del acuerdo colectivo se han establecido una serie de Ayudas, y entre ellas una en particular denominada "*ayudas para las actividades deportivas que sean directamente gestionadas por el Ayuntamiento*".

A este tenor citar la Sentencia 992/1999 num recurso 3208/1996 del tribunal superior de justicia de Andalucía. Sala de lo contencioso que establece en su apartado sexto:

SEXTO.- A juicio del Sr. Abogado del Estado, los Artículos 33, 36 y 39 del Convenio vulneran lo dispuesto en el Artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

El mencionado Artículo 33, bajo el epígrafe "Fondo Gestión Social, Deportivo y Cultural, crea un Fondo de Gestión "destinado a atenciones sociales del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, que comprenderá **ayudas por natalidad, estudios universitarios para hijos mayores de 18 años, por estudios para el cónyuge y el personal antes aludido, prótesis dentales, gafas o lentillas, actividades culturales, deportivas o recreativas**", añadiendo que "dentro de este fondo y con cargo al mismo se crea para el personal incluido en el ámbito de aplicación que tenga hijos menores de 18 años, una ayuda social equivalente a la cantidad de 2.500 pesetas, por hijo y mes, a excepción de los hijos minusválidos que se regulará por el Reglamento que se cita", señalando a continuación que "la cuantía del mismo para 1.996 será de 62.500.000 pesetas".

(...)

Si se analizan los Artículos del Convenio que acaban de ser transcritos se infiere inmediatamente que todos ellos infringen el mandato contenido en el Artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, a cuyo tenor: "1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el art. 23 L 30/1984 de 2 agosto. 2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes. Las cantidades procedentes de los indicados fondos se incluirán en el presupuesto de ingresos de las Corporaciones. 3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el art. 93 L 7/1985 de 2 abril".

La dicción del precepto es lo suficientemente clara y diáfana para concluir que las Corporaciones Locales únicamente podrán retribuir a su personal conforme a los conceptos consagrados por el ya aludido Artículo 23 de la Ley 30/1.984, de modo que no es posible la participación de aquéllos en la distribución de fondos de clase alguna, quedando absolutamente proscrito cualquier tipo de retribución no contemplado en la repetida Ley.

En el mismo sentido debemos citar que existe una sentencia posterior que si establecía que pueden establecerse ayudas sociales en los convenios de personal y allí define que considera como ayuda social y por lo tanto permitidas de contenerse, citamos la Sentencia del Tribunal superior de justicia de la comunidad valenciana de 28 de enero de 2009 textualmente uno de sus párrafos que establece:

11/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F00009Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F00009Q0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado, y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe; mientras que las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad.

(...)

A la vista de esta sentencia consideramos que esta materia debe entenderse resuelta: las medidas de acción social tienen un coste económico, pero ello no conlleva la necesidad de considerarlas retribuciones porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy diferente

por lo que no entendemos esta Ayuda encaje en esa definición de Ayuda social sino mas bien en un concepto retributivo similar al citado en la primera sentencia citada, que fue anulada.

Luego como los créditos consignados en el presupuesto, por este concepto, se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto puede ser no ajustado a derecho, no podemos informarlo positivamente, ya que el plan acuerdo aprobado es de obligado cumplimiento, es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2025.

ASPECTO QUINTO HABILITADOS NACIONALES SIN RPT O SIN VALORACIÓN EN LA MISMA

Ya se ha destacado en otros expedientes que la plantilla presupuestaria debe contener los créditos suficientes para hacer frente a lo que la RPT determine por medio de su valoración debe retribuirse al funcionario. Así se produce en casi todos los puestos la existencia de una valoración en la RPT (tal y como establece el artículo 15 de la ley 30/84 de 2 de Agosto) que luego se traducirá en su equivalente en plantilla (la plaza) y simultáneamente en el presupuesto que es donde se asigna el crédito presupuestario. Uno casa con el otro y por medio de la plantilla simultáneamente se dota el dinero suficiente en el presupuesto para abonar la nómina en base a la fundamentación jurídica previa realizada en la valoración del puesto de trabajo (RPT), si la RPT no existe o no esta valorada ¿como sabemos el importe que hay que reflejar en el presupuesto para abonar el trabajo del personal? para retribuirlo.

Como la existencia de la RPT es de obligada imposición (art 15 30/84 de 2 de agosto) para los puestos de una entidad local, ante una reclamación de cualquier interesado de que las retribuciones no se adecuan a la realidad de su actividad y puesto que se ha fijado de forma desconocida aun, reiteramos que no sabemos en base a que criterios se fijó, y su RPT no valora, no entendemos como aparecen esos créditos en la plantilla presupuestaria. Podría tildarse incluso de una decisión arbitraria ya que no se motiva el porque se asigna ese crédito a las plazas (35.1 i) LPACAP ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se informa que los puestos de habilitados nacionales de este Ayuntamiento están en esta circunstancia (interventor, Secretaria, Tesorero, Viceinterventor y Vicesecretario) unos con RPT pero sin valoración y otros (Vices) sin RPT alguna.

Luego como los créditos consignados en el presupuesto, por este concepto, se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto no es ajustado a derecho, no podemos informarlo positivamente, y consideramos que aparte del perjuicio que causa a los afectados, que no sabrían explicar porque están cobrando esas retribuciones y no otras.

12/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F00009Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F00009Q0





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASPECTO SEXTO. INDEMNIZACION POR ASISTENCIA A JUICIOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL

Comprendido dentro del artículo 9 Ayudas del acuerdo colectivo, se encuentra el punto 9.4 denominado Indemnizaciones a juicios fuera de la jornada habitual.

En opinión del funcionario que suscribe, esto no cuadra en el concepto de ayudas definido en la sentencia anterior de TSJ Valenciano, por lo que su encaje en el apartado de Ayudas no es correcto. En el RD 462/2002 de 24 de mayo se fijan en su apartado 18 los importes de los gastos de desplazamiento, pues bien consideramos que independientemente del horario de su realización estos son los importes que deben abonarse y no otros, en función de la lejanía del lugar donde se celebre el juicio (normalmente será la ciudad de Málaga).

Luego consideramos que se podrían abonar los kilómetros conforme a la orden y abonar una gratificación por el tiempo empleado fuera de la jornada habitual siempre que no se produzca una repetición de las mismas. Si llegara a repetirse palpablemente no cabría abonar la gratificación sino que debería reflejarse en la RPT (deberá estar permitido su modificación). Con respecto a su canje por un día libre, si la valoración en RPT equivale al valor de un día de jornada habitual no le veríamos problema, sin embargo no se ha fundamentado en la actualidad esa valoración. Luego tampoco se podría informar positivamente la utilización de créditos para estos conceptos.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del R.D.L.781/1986, la plantilla de personal se aprobará anualmente con ocasión del Presupuesto. (ya hemos indicado que aparecen plazas sin su equivalente valorativo en la RPT o no existe la RPT algunas de ellas, o existen plazas que tienen su equivalente en puesto RPT o crédito pero que no se ocupan (por ejemplo para la policía municipal no se cubren desde hace tiempo aunque si tienen su equivalente presupuestario que pueden incrementar incorrectamente los límites generales de productividades y gratificaciones que se presentan en el presupuesto), tampoco existe un estado demostrativo de como se obtiene el importe (masa retributiva global presupuestada menos ajustes) a distribuir entre complemento específico, gratificaciones y productividades, para asegurarnos de que solo se incluyen los créditos de aquellas plazas que están ocupadas.

SÉPTIMO: El capítulo VI de la LOEPSF refuerza la planificación presupuestaria a través de la definición de un marco presupuestario a medio plazo. Para la planificación presupuestaria anual, se debe adoptar una perspectiva plurianual y perseguir la consecución de los objetivos presupuestarios a tres años. Las proyecciones de ingresos y gastos y las prioridades derivadas del marco presupuestario a medio plazo, deben constituir la base de la elaboración del presupuesto anual.

El artículo 5º establece que la elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, en su artículo 6º establece que antes del 15 de marzo de cada año, de acuerdo con el objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales.

13/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F00009Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F00009Q0





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A lo largo del ejercicio 2024 se remitió el marco presupuestario para los años 2025 al 2027, así como las líneas fundamentales del presupuesto, la elaboración del presupuesto del año 2025 debería ser coherente con este marco y líneas. Se muestran los siguientes datos:

2025	PPMP	LFP	Proyecto Ppto2025
Ingresos corrientes	50.967.709,75 €	44.855.622,23 €	56.447.375,16 €
Ingresos de capital	9.185.966,32 €	11.340.504,51 €	4.232.625,84 €
Ingresos no financieros	60.153.676,07 €	56.196.126,74 €	60.680.000,00 €
Ingresos financieros	120.000,00 €	120.000,00 €	120.000,00 €
Total Ingresos	60.273.676,07 €	56.316.126,74 €	60.800.000,00 €
Gastos corrientes	48.106.034,87 €	47.199.715,32 €	49.828.751,65 €
Gastos de capital	13.023.502,63 €	13.023.502,63 €	8.496.032,48 €
Gastos no financieros	61.129.537,50 €	60.223.217,95 €	58.324.784,13 €
Gastos financieros	3.950.686,27 €	2.475.215,87 €	2.475.215 87 €
Total Gastos	65.080.223,77 €	62.698.433,82 €	60.800.000,00 €

El proyecto de presupuesto para 2025 contempla cuantías que se distancian tanto de los marcos presupuestarios como de las líneas fundamentales del presupuesto, si bien tampoco lo hacen en exceso, destacar que se tratan de previsiones, entendiendo que están correctas con una perspectiva general, cumpliendo su cometido.

OCTAVO: Sobre las bases de ejecución del presupuesto (BEP)

De conformidad con lo regulado en el artículo 165 del TRLRHL, se incorpora al proyecto de presupuesto las bases de ejecución, que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que modifiquen preceptos legales ni preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Siendo muy similares a las mismas bases aprobadas en el ejercicio anterior, indicar que nada en las bases puede contradecir a normas de rango superior. Entre otros aspectos, regulan los siguientes aspectos más significativos:

- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, con el detalle de los recursos afectados.
- Las transferencias de créditos, con el órgano competente para autorizarlas.

14/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F00009Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F00009Q0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- La tramitación de los expedientes de ampliación, generación de crédito e incorporación de remanentes de créditos.
- Las normas que regulan los procedimientos de ejecución del presupuesto.
- Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el reconocimiento de la obligación.
- La forma como los perceptores de subvenciones deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos. Indicar que las bases vienen acompañadas de un anexo de subvenciones, siendo estas nominativas, incumple la ordenanza de subvenciones al ser la única modalidad de tramitación de estas la nominativa, es decir que no hay subvenciones otorgadas mediante concurrencia .
- Los supuestos en los que se pueden acumular varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar (la forma de expedición y ejecución, la situación y disposición de los fondos, los pagos con fondos "a justificar", la forma de contabilización y de control, los límites cuantitativos, los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, el régimen de justificaciones, determinando el plazo máximo de justificación de los fondos por parte de los habilitados, que no podrá ser superior a los 3 meses a contar desde el momento de la percepción de los correspondientes fondos).
- Las normas que regulan los anticipos de caja fija (las aplicaciones presupuestarias con que los gastos se podrán atender mediante ACF, los límites cuantitativos, el régimen de reposiciones, la situación y disposición los fondos, y la forma de contabilización y de control).
- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.
- Contiene un apartado dedicado a la fiscalización , concretamente el capítulo IX, el cual viene ya aprobándose durante varios años, y el cual viene ejecutándose correctamente , si bien las últimas normativas sobre fiscalización vienen indicando que dichas regulaciones deben sacarse de un contexto anual como es el presupuesto , y que su mejor contexto es el indefinido , tal y como puede ser un reglamento de fiscalización con una vigencia permanente.
- Entre otros.

NOVENO: En informe independiente se analiza el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Con relación a la nivelación presupuestaria requerida en el art.165.4 del TRLRHL se han efectuado los

siguientes cálculos:

Cáp.	Gasto		Cáp.	Ingreso		
G1	18.324.534,07 €	Total gastos de capítulos 1 al 5	I1	20.099.529,43 €	Total ingresos de capítulos 1 al 5	DIFERENCIA
G2	27.413.905,68 €		I2	1.605.975,00 €		
G3	233.756,37 €		I3	17.307.992,55 €		
G4	3.856.555,53 €		I4	15.924.968,53 €		
G5	0 €		I5	1.508.909,65 €		
	49.828.751,65 €			56.447.375,16 €		6.618.623,51 €

15/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F000O9Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F000O9Q0





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

G6	8.496.032,48 €
G7	0,00 €
G8	120.000,00 €
G9	2.355.215,87 €

60.800.000,00 €

I6	4.232.625,84 €
I7	0,00 €
I8	120.000,00 €
I9	0,00 €

60.800.000,00 €

Los ingresos corrientes son superiores a los gastos corrientes más las cuotas de amortización del préstamo proyectado o vigentes.

Ingresos corrientes > Gastos corrientes + Capítulo 9 de gastos = Ingresos corrientes -(Gastos corrientes + Cap IX) =
56.447.375,16 € - (49.828.751,65€ + 2.355.215,87 €) =
56.447.375,16 € - 52.183.967,52 = 4.263.407,64 €

También la totalidad de los ingresos cubren la totalidad de los gastos.

DÉCIMO: Tramitación del expediente:

1. **Elevación al Pleno.** El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. (art. 168.4 TRLRHL y art. 18.4 R.D. 500/90).
2. **Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación** (art. 22.2.e) LBRL), por **mayoría simple** de los miembros presentes (art. 47.1 LBRL).

El acuerdo de aprobación que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente (art. 168.5 TRLRHL).

Asimismo, deberá hacerse constar en acta, la aprobación expresa de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. **Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia**, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).
4. **Resolución de todas las reclamaciones presentadas.** El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).
5. **Aprobación definitiva.** El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. (art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500/90).

6. **Publicación.** El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia (art. 169.3 TRLRHL y art. 20.3 R.D. 500/90).

16/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F00009Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F00009Q0





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

7. **Remisión del expediente y entrada en vigor.** Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. (*art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 R.D. 500/90*).

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art. 169.3 del TRLRHL y en el art. 20.3 del R.D. 500/90 (*art. 169.5 TRLRHL*).

Es todo cuanto tengo el honor de informar, siendo el resultado del control financiero permanente no planificable previo del expediente DESFAVORABLE . en los términos expuestos y salvo mejor fundamentación jurídica en derecho.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital del documento.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo: Roberto Bueno Moreno

17/17

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E80024A4CE00C3B0F00009Q0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 22/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2024 13:26:37

EXPEDIENTE:: 2024CGEN-00002
Fecha: 27/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80024A4CE00C3B0F00009Q0

